



RESOLUCIÓN MINISTERIAL

Nº 00370-2020-PRODUCE

Lima, 24 de octubre de 2020

VISTOS: Los Informes Nº 00000034-2020-PRODUCE/DSF-PA-Ipolo y Nº 00000037-2020-PRODUCE/DSF-PA-Ipolo de la Dirección de Supervisión y Fiscalización de la Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanción; el Memorando Nº 00000526-2020-PRODUCE/DGPCHDI, de la Dirección General de Pesca para Consumo Humano Directo e Indirecto; el Informe Nº 00000239-2020-PRODUCE/DPO de la Dirección de Políticas y Ordenamiento de la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura; y el Informe Nº 00000737-2020-PRODUCE/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Ley Nº 25977, Ley General de Pesca en su artículo 2 establece que los recursos hidrobiológicos contenidos en las aguas jurisdiccionales del Perú son patrimonio de la Nación, correspondiendo al Estado regular el manejo integral y la explotación racional de dichos recursos, considerando que la actividad pesquera es de interés nacional;

Que, con Decreto Supremo Nº 008-2020-SA, se declara la Emergencia Sanitaria a nivel nacional y se dictaron medidas de prevención y control del COVID-19. Posteriormente, con Decreto Supremo Nº 044-2020-PCM, se declara el Estado de Emergencia Nacional y se dispone el aislamiento social obligatorio por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19;

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 144-2020-EF/15, el Ministerio de Economía y Finanzas conformó el “Grupo de Trabajo Multisectorial para la reanudación de las actividades económicas” con el objeto de formular la estrategia para la reanudación progresiva de las actividades económicas en el marco de la Emergencia Sanitaria a nivel nacional, siendo que el mencionado Grupo de Trabajo Multisectorial ha elaborado una estrategia de reanudación de actividades que consta de 4 fases, proponiendo la aprobación de la Fase 1 con las actividades de inicio;

Que, en base a la estrategia señalada en el considerando precedente mediante el artículo 1 del Decreto Supremo Nº 080-2020-PCM, Decreto Supremo que aprueba la reanudación de actividades económicas en forma gradual y progresiva dentro del marco de la declaratoria de Emergencia Sanitaria Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del COVID-19, se aprobó la estrategia denominada: “Reanudación de Actividades”, la cual consta de 4 fases para su implementación;

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web:
"https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/" e ingresar clave: 6G70HGUO

EL PERÚ PRIMERO

Que, por Resolución Ministerial N° 139-2020-PRODUCE, el Ministerio de la Producción aprobó los Protocolos Sanitarios de Operación ante el COVID-19 del Sector Producción para el inicio gradual e incremental de actividades en materia de Pesca Industrial (Consumo Humano Indirecto), de la Fase 1 de la “Reanudación de Actividades”, efectuadas por la flota de acero y de madera, denominados: “Protocolo de Pesca Industrial” y “Protocolo Embarcaciones Industriales de Madera”;

Que, con Resolución Ministerial N° 448-2020-MINSA, el Ministerio de Salud aprobó el Documento Técnico: “Lineamientos para la Vigilancia, Prevención y Control de la salud de los trabajadores con riesgo de exposición a COVID-19”, con la finalidad de contribuir con la disminución de riesgo de transmisión del COVID-19 en el ámbito laboral, implementando lineamientos generales para la vigilancia, prevención y control de la salud de los trabajadores con riesgo de exposición;

Que, teniendo en cuenta lo señalado en el considerando anterior, así como el impacto negativo del COVID-19 en la salud de las personas y la economía global, y con la finalidad de continuar con un proceso de recuperación social y económica, es necesario actualizar los Protocolos Sanitarios de Operación aprobados por el Ministerio de la Producción con la Resolución Ministerial N° 139-2020-PRODUCE, incorporando las precauciones y medidas de protección necesarias para prevenir los contagios y minimizar el riesgo de un repunte del COVID-19, conjugando de esta manera la protección al derecho constitucional a la salud, la libertad económica y el derecho al trabajo;

Con las visaciones del Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura, de la Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanción, de la Dirección General de Pesca para Consumo Humano Directo e Indirecto, de la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca; la Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el COVID-19, declarada con Decreto Supremo N° 008-2020-SA; el Estado de Emergencia Nacional por el COVID-19, declarado con Decreto Supremo N° 044-2020-PCM; la reanudación gradual y progresiva de actividades económicas a consecuencia del COVID-19, aprobada con Decreto Supremo N° 080-2020-PCM; el Decreto Legislativo N° 1047, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción y modificatorias, y su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE y modificatoria;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobación de Protocolos Sanitarios

Aprobar los Protocolos Sanitarios en materia de Pesca Industrial (Consumo Humano Indirecto) efectuada por la flota de acero y de madera denominados: “Protocolo de Pesca Industrial” y “Protocolo de Embarcaciones Industriales de Madera” que como Anexos 1 y 2, respectivamente, forman parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Aplicación Complementaria

Los Protocolos Sanitarios que se aprueban con la presente Resolución Ministerial, son de aplicación complementaria a los “Lineamientos para la Vigilancia, Prevención y Control de la salud de los trabajadores con riesgo de exposición a COVID-19”, aprobados por el Ministerio de Salud con la Resolución Ministerial N° 448-2020-MINSA.

Artículo 3.- Dejar sin efecto la Resolución Ministerial N° 139-2020-PRODUCE

Dejar sin efecto la Resolución Ministerial N° 139-2020-PRODUCE con la que el Ministerio de la Producción aprobó los Protocolos Sanitarios de Operación ante el COVID-19 del Sector Producción para el inicio gradual e incremental de actividades en materia de Pesca Industrial (Consumo Humano Indirecto), de la Fase 1 de la “Reanudación de Actividades”, efectuadas por la flota de acero y de madera, denominados: “Protocolo de Pesca Industrial” y “Protocolo Embarcaciones Industriales de Madera”.

Artículo 4.- Publicación

Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Portal Institucional del Ministerio de la Producción (www.gob.pe/produce) y en el Portal del Estado Peruano (www.peru.gob.pe) en la misma fecha de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese

JOSÉ ANTONIO SALARDI RODRIGUEZ
Ministro de la Producción



Visado por REGALADO TAMAYO
Raul FAU 20504794637 hard
Fecha: 2020/10/24 09:42:58-0500



Firmado digitalmente por SALARDI RODRIGUEZ
Jose Antonio FAU 20504794637 hard
Entidad: Ministerio de la Producción
Motivo: Autor del documento
Fecha: 2020/10/24 12:17:27-0500



Visado por ABREGU BAEZ Maria Del Carmen FAU
20504794637 hard
Fecha: 2020/10/24 11:59:14-0500



Visado por ALFARO GARFIAS Luis Alberto FAU
20504794637 hard
Fecha: 2020/10/24 11:17:20-0500



Visado por CABALLERO GONZALES Veronica Carola FAU
20504794637 hard
Fecha: 2020/10/24 11:15:57-0500



Visado por CHUMBE CEDEÑO Rossy Yesenia
FAU 20504794637 hard
Fecha: 2020/10/24 10:33:48-0500

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web:
"<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: 6G70HGUO

EL PERÚ PRIMERO

ANEXO 1

PROTOCOLO DE PESCA INDUSTRIAL

I. INTRODUCCIÓN

El COVID-19 es un nuevo tipo de coronavirus que afecta a los humanos, reportado por primera vez en diciembre de 2019 en la ciudad de Wuhan, provincia de Hubei, en China. La epidemia de COVID-19 se extendió rápidamente, siendo declarada una pandemia por la Organización Mundial de la Salud (OMS) el 11 de marzo de 2020. Para el día 6 de marzo de 2020 se reportó el primer caso de infección por coronavirus en el Perú. Ante este panorama, se tomaron medidas como la vigilancia epidemiológica que abarca desde la búsqueda de casos sospechosos por contacto, hasta el aislamiento domiciliario de los casos confirmados y procedimientos de laboratorio (serológicos y moleculares) para el diagnóstico de casos COVID-19, manejo clínico de casos positivos y su comunicación para investigación epidemiológica y medidas básicas de prevención y control del contagio en centros hospitalarios y no hospitalarios.

En este marco, resulta conveniente establecer lineamientos para la vigilancia de salud de los trabajadores, de las diferentes actividades económicas, estableciéndose criterios generales para la gestión de la seguridad y salud de los trabajadores que realizan labores durante el periodo de emergencia y sanitaria y posterior al mismo.

II. FINALIDAD

Contribuir con la prevención del contagio por COVID-19 en el ámbito laboral, a partir de la emisión de lineamientos generales para la vigilancia de la salud de los trabajadores.

III. OBJETIVOS

3.1 OBJETIVO GENERAL

Establecer lineamientos y directivas con enfoque preventivo a fin de proteger la salud de todas las personas vinculadas en la cadena productiva del sector frente al riesgo de contagio del COVID-19 proporcionando de esta forma, los medios para la continuidad de las operaciones.

A partir de este protocolo las empresas ligadas a la flota anchovetera industrial y plantas de procesamiento de harina y aceite de pescado deberán definir mecanismos específicos de acción, así como las precauciones necesarias, antes de su reapertura y continuar aplicándolo posteriormente en todas sus operaciones.

3.2 OBJETIVOS ESPECIFICOS

Fortalecer los sistemas de vigilancia, contención y respuesta frente a la propagación del COVID-19 que las autoridades recomienden o establezcan.

Fortalecer la cadena productiva mediante la articulación con los proveedores y demás partes interesadas en una estrategia integral para afrontar la pandemia del COVID-19.

IV. BASE LEGAL

- Decreto Supremo N° 080-2020-PCM, Aprueba la reanudación de actividades económicas.
- Resolución Ministerial N° 039-2020-MINSA, “Plan Nacional de Preparación y Respuesta frente al riesgo de Introducción del Coronavirus 2019 – nCoV”.
- Resolución Ministerial N° 040-2020-MINSA, “Protocolo para la atención de personas con sospecha o infección confirmada por Coronavirus 2019 – nCoV”.
- Resolución Ministerial N° 055-2020-TR, “Guía para la Prevención del Coronavirus en el ámbito laboral”.
- Reglamento Sanitario Internacional RSI (2005).
- Resolución Ministerial N° 773-2012-MINSA, Directiva Sanitaria N° 048 – MINSA/DGPS, “Directiva Sanitaria para Promocionar el Lavado de Manos Social como Práctica Saludable en el Perú”.
- Resolución Ministerial N° 135-2020-MINSA, “Especificaciones Técnicas para la confección de mascarillas faciales textiles de uso comunitario”
- Resolución Ministerial N° 461-2007-MINSA, Aprueban “Guía Técnica para el Análisis Microbiológico de Superficies en Contacto con Alimentos y Bebidas”.
- Resolución Ministerial N° 193-2020-MINSA. Documento Técnico: Prevención, Diagnóstico y Tratamiento de personas afectadas por COVID-19 en el Perú.
- Resolución Ministerial N° 449-2001-SA/DM. Norma Sanitaria para Trabajos de Desinsectación, Desratización, Desinfección, Limpieza y Desinfección de Reservorios de Agua, Limpieza de Ambientes y de Tanques Sépticos.
- Guía para la Limpieza y Desinfección de Manos y Superficies. INACAL. 2020-04-06 1ª Edición
- Resolución Ministerial N° 448-2020-MINSA, Documento Técnico “Lineamientos para la Vigilancia, Prevención y Control de la salud de los trabajadores con riesgo de exposición a COVID-19”.

V. ÁMBITO DE APLICACIÓN

Aplica a las embarcaciones de la flota anchovetera industrial con permiso de pesca vigente, plantas de procesamiento de harina y aceite de pescado con licencia de operación vigente.

VI. DISPOSICIONES GENERALES

6.1. DEFINICIONES OPERATIVAS

- **Aislamiento COVID-19:** Procedimiento por el cual, a una persona con sintomatología, confirmada o no a la COVID-19, se le restringe el desplazamiento y se les separa de las personas sanas para evitar la diseminación de la infección, por catorce (14) días desde el inicio de los síntomas, suspendiendo todas las actividades que se realizan fuera del domicilio, incluyendo aquellas consideradas como servicios esenciales.
- **Alta epidemiológica COVID-19:** Posterior a los catorce (14) días del inicio de síntomas, siempre y cuando clínicamente se haya recuperado, según el documento técnico “Prevención, Diagnóstico y Tratamiento de Personas afectadas por COVID-19 en el Perú”.

- **Aspersión:** Esparcir mediante equipos especiales, soluciones líquidas en gotas muy pequeñas. Labor que se efectúa utilizando generalmente bombas de mochila o rociadores de mano.
- **Caso confirmado:** Caso sospechoso con una prueba de laboratorio positiva o reactiva para la COVID-19, sea una prueba de reacción de cadena de la polimerasa transcriptasa reversa en muestras respiratorias RT-PCR y/o una prueba rápida de detección de IgM/IgG.
- **Caso descartado:** Paciente que tiene un resultado negativo de laboratorio (autorizado por el MINSA) para COVID-19.
- **Caso sospechoso:** De acuerdo a la alerta epidemiológica vigente emitida por el Centro Nacional de Epidemiología, Prevención y Control de Enfermedades (CDC) del Ministerio de Salud.
- **Centro de Trabajo:** Unidad productiva en el que se desarrolla la actividad laboral de una organización con la presencia de trabajadores.
- **Contacto cercano/directo:** Persona que comparte o compartió el mismo ambiente de un caso confirmado de COVID-19 en una distancia no menor a un (01) metro por al menos 60 minutos sin ninguna medida de protección; así como, aquella persona que tuvo contacto directo con secreciones infecciosas de un caso confirmado de COVID-19.
- **Contaminación cruzada:** Es la transferencia de contaminantes, en forma directa o indirecta, desde una fuente de contaminación. Es directa cuando hay contacto con la fuente contaminante; y, es indirecta cuando la transferencia se da a través del contacto con vehículos o vectores contaminados como superficies vivas (manos), inertes (utensilios, equipos, entre otras), exposición al ambiente, insectos entre otros.
- **Cuarentena COVID-19:** Procedimiento por el cual, a una persona asintomática se le restringe el desplazamiento fuera de su vivienda o alojamiento por un lapso de catorce (14) días o menos según sea el caso y que se aplica cuando existe contacto cercano con un caso confirmado.
- **Desinfección** - Reducción por medio de sustancias químicas y/o métodos físicos del número de microorganismos presentes en una superficie o en el ambiente, hasta un nivel que no ponga en riesgo la salud.
- **Distanciamiento social:** Consiste en evitar que las personas estén en contacto para que no sean vectores del virus COVID-19 manteniendo una distancia no menor a un (01) metro.
- **EPP:** Equipo de Protección Personal.
- **Empleador/a:** Toda empresa o persona jurídica del sector público o privado, que emplea a uno o varios trabajadores.

- **Evaluación de salud del trabajador:** Actividad dirigida a conocer la condición de salud del trabajador al momento del regreso o reincorporación al trabajo; incluye el seguimiento al ingreso y salida del centro laboral a fin de identificar precozmente la aparición de sintomatología COVID-19 para adoptar las medidas necesarias.
- **Factores de riesgo:** Características del paciente asociado a mayor riesgo de complicaciones por COVID-19, en concordancia a lo establecido Resolución Ministerial N° 448-2020-MINSA.
- **Fumigación:** Conjunto de acciones mediante las cuales se desinfecta o desinsecta ambientes, zonas o áreas, con el empleo de sustancias químicas o biológicas aplicadas por aspersión, pulverización o nebulización.
- **Grupos de Riesgo:** Conjunto de personas que presentan características individuales asociadas a mayor vulnerabilidad y riesgo de complicaciones por COVID-19, en concordancia a lo establecido mediante Resolución Ministerial N° 448-2020-MINSA.
- **Limpieza:** Eliminación de suciedad e impurezas de las superficies utilizando agua, jabón, detergente o sustancia química.
- **Manipulador de alimentos:** Es toda persona que manipule directamente alimentos envasados o no envasados, equipos y utensilios para la manipulación de alimentos y superficies en contacto con alimentos y que, por tanto, no representa riesgo de contaminar los alimentos.
- **Mascarilla quirúrgica:** Equipo de protección desechable para evitar la diseminación de microorganismos normalmente presentes en la boca, nariz o garganta y evitar así la contaminación y propagación de enfermedades.
- **Mascarilla comunitaria:** Equipo de barrera, generalmente de tela y reutilizable que cubre boca y nariz, para reducir la transmisión de enfermedades.
- **Nebulización:** Acción de esparcir, mediante equipos especiales, sustancias químicas o biológicas en microgotas que pueden ir de treinta (30) a cien (100) micras de diámetro. A los equipos utilizados se les conoce como nebulizadores.
- **Persona en condición de vulnerabilidad:** Personal que se encuentra dentro del grupo de riesgo por edad y factores clínicos establecidos en la Resolución Ministerial N° 448-2020-MINSA.
- **Plan para la vigilancia, prevención y control de COVID-19 en el trabajo:** Documento de guía para establecer las medidas que se deberán tomar para vigilar el riesgo de exposición a la COVID-19 en el lugar de trabajo, el cual deberá ser aprobado previo al reinicio de las actividades.
- **Pulverización:** Acción de esparcir, mediante equipos especiales, sustancias químicas en polvo.

- **Regreso al trabajo post cuarentena social obligatoria:** Proceso de retorno al trabajo posterior al cumplimiento del aislamiento social obligatorio (cuarentena) tras culminar el Estado de Emergencia Nacional dispuesto por el Poder Ejecutivo.
- **Regreso al trabajo post cuarentena (por contacto):** Proceso de retorno al trabajo luego de permanecer catorce (14) días en su casa confinado, desde el contacto directo con la persona infectada o el inicio de los síntomas. Incluye al trabajador que declara que no sufrió la enfermedad, o se mantiene clínicamente asintomático.
- **Reincorporación al trabajo:** Proceso de retorno al trabajo cuando el trabajador declara que tuvo la infección por COVID-19 y está de alta epidemiológica.
- **Responsable de Seguridad y Salud de los Trabajadores:** Profesional de la Salud u otros, que cumple la función de prevenir, vigilar y controlar el riesgo de COVID-19.
- **Seguimiento clínico:** Actividades dirigidas a conocer la evolución clínica del caso e identificar precozmente signos de alarma, identificar la aparición de signos y síntomas respiratorios en otros miembros de la familia e identificar personas con factores de riesgo para el desarrollo de complicaciones por COVID-19.
- **Servicio de alimentación:** Son todos aquellos que elaboran y/o distribuyen alimentos elaborados culinariamente destinados al consumo. Sea que estos pertenezcan al propio establecimiento donde desarrollan sus operaciones o presten servicio de tercera parte.
- **Servicio de Seguridad y Salud en el Trabajo:** De acuerdo a lo establecido en la Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, todo empleador organiza un servicio de seguridad y salud en el trabajo cuya finalidad es esencialmente preventiva.
- **Signos de alarma:** Características clínicas del paciente que indican que requieren atención médica inmediata.
- **Solución desinfectante:** Las soluciones desinfectantes son sustancias que actúan sobre los microorganismos inactivándolos y ofreciendo la posibilidad de mejorar con más seguridad los equipos y materiales durante el lavado.
- **Superficie inerte:** Son todas las partes externas y/o internas de los materiales (equipos, instrumentos, mobiliario, vajilla, cubiertos, uniformes, EPPs, etc.)
- **Superficie viva:** Las partes externas del cuerpo humano que entran en contacto con el equipo, utensilios y materiales u objetos.
- **Trabajador:** Persona que tiene vínculo laboral con el empleador; y a toda persona que presta servicios dentro del centro de trabajo, cualquiera sea la modalidad contractual; incluyendo al personal de contrata, subcontratas, tercerización de servicios, entre otras.

VII. CONDICIONES GENERALES

Para la continuación de sus actividades, las empresas deberán contar con el Plan para la vigilancia, prevención y control de COVID-19, donde se indique lo siguiente:

- Razón Social y RUC
- Región, provincia, distrito y dirección de cada sede de la empresa
- Representante legal y DNI
- Número total de trabajadores con vínculo laboral
- Número total de trabajadores con vinculo civil (terceros, personal por recibos por honorarios)
- Nómina de personal del servicio de seguridad y salud en el trabajo de cada empresa, indicando profesión, grado, especializaciones y formación en salud y seguridad de los trabajadores.

7.1. DISPOSICIONES BÁSICAS

7.1.1 Obligaciones de los empleadores y trabajadores

Sin perjuicio de las disposiciones contenidas en la Ley N° 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, su reglamento, la Resolución Ministerial N° 448-2020- MINSA y demás normas sectoriales aplicables, el empleador y los trabajadores tienen las siguientes obligaciones durante el tiempo que dure la pandemia originada por el COVID-19:

a) Del empleador:

- Garantizar la adopción de medidas preventivas y de protección necesarias para reducir al mínimo el riesgo de contagio de COVID-19.
- Suministrar, cuando sea necesario atendiendo a lo dispuesto por la Autoridad en Salud y en la medida en que sea razonable y factible, equipos de protección personal (EPPs).
- Consultar a los trabajadores sobre condiciones en materia de seguridad y salud relacionados con su trabajo, a través del Comité de Seguridad y Salud en el trabajo.
- Implementar el “Plan para la vigilancia, prevención y control de COVID-19” en el marco del sistema de seguridad y salud en el trabajo y presentarlo ante el Ministerio de Salud según lo dispuesto en la Resolución Ministerial N° 448-2020-MINSA.
- Adoptar medidas preventivas sobre trastornos psicosociales en los trabajadores.
- Proporcionar información y formación general y específica en materia de seguridad y salud en el trabajo, de acuerdo a los peligros y riesgos identificados en cada puesto laboral, en el marco del COVID-19 de manera continua.
- Asumir los costos relativos a la implementación de medidas de seguridad y salud en el trabajo.
- Identificar los peligros y evaluar los riesgos que puedan atentar contra la seguridad y/o salud de los trabajadores, así como la implementación de medidas de control que permitan reducir el riesgo de infecciones.
- Establecimiento y adopción de políticas de cero (0) tolerancia hacia la violencia, acoso y discriminación en el lugar de trabajo, lo cual incluye aquellos casos detectados con COVID19.
- Garantizar y disponer los recursos necesarios para el cumplimiento de las condiciones mínimas de orden, limpieza y desinfección.

- Poner en práctica las pruebas de descarte para COVID-19 (prueba rápida o molecular) por parte del empleador, para aquellos trabajadores cuyo nivel de riesgo ha sido identificado como ALTO y MUY ALTO, conforme lo señala la Resolución Ministerial N° 448-2020-MINSA.
- Asignar a un responsable de la implementación, mantenimiento y/o mejora continua del sistema de gestión en seguridad y salud en el trabajo en el marco de la pandemia por COVID-19, de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2012-TR.

b) De los trabajadores:

El trabajador tiene la obligación de cumplir con las obligaciones en materia de seguridad y salud en el trabajo dispuestas por el empleador, entre las que se incluyen:

- Participar en las actividades formativas dispuestas por el empleador.
- Seguir los procedimientos de comunicación interna, para la notificación de salud pública de casos sospechosos, probables o confirmados de COVID-19 y/u otras situaciones que pongan en riesgo grave o inminente su propia seguridad o salud incluido terceros.
- Recibir, utilizar adecuadamente y disponer para la adecuada eliminación, los equipos de protección personal.
- Informar de manera inmediata sobre cualquier síntoma o signos sospechosos de contagio por COVID-19, así como cumplir con las medidas de aislamiento que el empleador disponga, ya sea en su domicilio o en el lugar de trabajo o área al interior de la embarcación que se haya asignado para estos casos.

7.1.2 Los Comités Descentralizados de Cumplimiento tienen como objetivo reforzar las acciones de cumplimiento del presente protocolo, mantener continua coordinación con el responsable de la seguridad y salud de la empresa pesquera y constituirse en un espacio de seguimiento, monitoreo y coordinación de la operación segura del sector pesquero en su zona de influencia.

Los Comités Descentralizados se instalarán dentro de las Asociaciones de Productores de Ingredientes Marinos – APROs existentes en el litoral peruano, y estarán conformados por las empresas pesqueras que operan en la zona, un representante de la Capitanía de Puerto y un representante del Programa de Control y Vigilancia de las actividades pesqueras y acuícolas, con la asistencia del Ministerio de Salud y la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral - SUNAFIL. En el caso de los puertos que no cuenten con una asociación de productores, las empresas titulares de las licencias de operación designarán de común acuerdo dicho comité.

7.1.3 Una de las acciones más importantes para continuar las actividades productivas es la implementación de medidas de higiene, limpieza y desinfección que permitan contar con un ambiente seguro para las personas en el lugar de trabajo disminuyendo así el riesgo de contagio por el nuevo coronavirus (COVID-19)

- 7.1.4** La información y la formación son fundamentales en la protección y cuidado de las personas por lo que es necesario promover la comprensión y comunicación con los proveedores, clientes, autoridades, empleados y sus familias de la transmisión y prevención del coronavirus (COVID-19).
- 7.1.5** Las medidas de protección individual incluyendo el equipo de protección individual (EPI), deben ser adecuadas y proporcionales al riesgo o riesgos frente a los que debe ofrecerse protección, de acuerdo con la actividad laboral profesional.
- 7.1.6** Los empleadores deben implementar políticas y prácticas flexibles. Estas políticas pueden estar relacionados, pero no limitadas a:
- a. Implementar horarios de trabajo flexibles (por ejemplo, turnos escalonados u otros).
 - b. Aumentar el espacio físico entre los trabajadores (por ejemplo, a través de espacios delimitados físicamente u otros medios).
 - c. Implementar opciones flexibles de reuniones y viajes (por ejemplo, posponer reuniones o eventos que no sean estrictamente necesarios, reuniones remotas, etc.).
 - d. Reducir las operaciones que sean consideradas como innecesarias o vitales.
 - e. Disposición a otorgar licencias o permisos de trabajo a los trabajadores.
- 7.1.7** Prepararse para modificar las prácticas operativas o comerciales si fuera necesario, para poder mantener las operaciones vitales del negocio (por ejemplo, reuniones con clientes y proveedores de manera remota, suspender temporalmente algunas actividades si fuera necesario en el programa de producción o plan de captura, etc.).
- 7.1.8** El empleador debe designar a un Responsable de Seguridad y Salud de los Trabajadores a fin de asegurar el cumplimiento del Plan para la vigilancia, prevención y control de COVID-19 según lo indica la Resolución Ministerial N° 448-2020-MINSA, así como de las disposiciones indicadas en el presente protocolo.
- 7.1.9** Las medidas de prevención y control indicadas en este protocolo deben ser comunicadas y asegurarse que sean comprendidas por los proveedores (fijos y eventuales), a fin que, éstos puedan implementar medidas equivalentes en sus empresas y de esta forma pueden suministrar sus productos y servicios.
- 7.1.10** Las empresas deberán involucrar a los familiares directos de los trabajadores en las medidas de seguridad que deben seguir para lograr un ambiente seguro en todos los espacios en los que se desenvuelve el trabajador. Para dichos efectos, se elaborará y difundirá, en formatos físicos o digitales, la información necesaria sobre las medidas de cuidado y protección que las familias deben implementar y seguir.

7.2. DISPOSICIONES SANITARIAS

Una de las acciones más importantes para continuar las actividades productivas, es la implementación de medidas de higiene, limpieza y desinfección que permitan contar con un ambiente seguro para las personas en el lugar de trabajo, a fin de disminuir el riesgo de contagio por el nuevo coronavirus (COVID-19).

7.2.1 Infraestructura y Ambiente de Trabajo

Se debe realizar las modificaciones o adecuaciones necesarias en la infraestructura y ambiente de trabajo de las embarcaciones y plantas de procesamiento a fin de facilitar la eficacia de las medidas de control sanitarias. Estas modificaciones deben considerar, por ejemplo, pero no limitarse a:

- La ventilación en los ambientes de las embarcaciones y plantas de procesamiento, según corresponda, deberá ser continua, teniendo en consideración las características de cada ambiente. La mejora de la ventilación se puede lograr de forma natural o forzada.
- Disponer los equipos, materiales, herramientas, vehículos, áreas de servicio y áreas de trabajo de forma tal que se cumpla con el distanciamiento de al menos un (01) metro entre los trabajadores.
- Disponer de un espacio o área aislada para efectos de poder atender de manera ambulatoria a las personas que manifiestan síntomas de la enfermedad hasta su traslado al centro médico más cercano. Medidas rigurosas contra la contaminación cruzada durante y después del confinamiento de una persona deben implementarse.
- Mantener los servicios higiénicos y vestuarios en las mejores condiciones de limpieza y operativas posibles. Del mismo modo, los sistemas de distribución y almacenamiento de agua potable según corresponda.

7.2.2 Empleo de Equipos de Protección Personal (EPPs)

Los EPP de bioseguridad como guantes, mascarillas quirúrgica o comunitaria, lentes de protección u otros serán usados en función a la identificación del puesto de trabajo y riesgo de la actividad que realiza el personal, los cuales serán proporcionados por la empresa.

Las empresas deberán identificar las barreras físicas de acuerdo al puesto de trabajo y su riesgo de COVID-19.

La frecuencia de cambio o renovación de los EPPs se determinará en función del riesgo de la actividad.

7.2.3 Lavado y desinfección de manos

En la embarcación y planta de procesamiento se deberá definir un procedimiento para el lavado de manos, que involucre la identificación de zonas de lavado de manos, así como, la debida señalización a través de infografías. La aplicación de este procedimiento no puede ser menor a veinte (20) segundos. El tiempo adicional dependerá de varios otros factores como: tipo de residuo a remover, presencia de callos y callosidades en las manos, piel seca o grasosa, entre otros.

Para el lavado de manos se podrá emplear jabón. No es necesario usar jabones medicados.

La desinfección se realizará con el agente desinfectante que el empleador elija siempre y cuando demuestre su conveniencia y eficacia. El uso de desinfectantes a base de alcohol u otros es un complemento del lavado de manos, debiendo señalarse a través de infografías el lavado correcto de manos.

La frecuencia del lavado de manos será determinada por el empleador y dependerá del nivel de riesgo asociado a las operaciones.

Tener en cuenta que el uso de guantes descartables proporciona una sensación falsa de seguridad en el personal y puede llevar a que no se laven las manos de manera regular y adecuada.

7.2.4 Limpieza y desinfección

Los procedimientos de limpieza y desinfección son de gran relevancia en la implementación de medidas de prevención del contagio dada la capacidad de transmisión de este nuevo virus que es más alta que otros virus comunes que causan la gripe, para tales efectos, se utilizarán productos autorizados por la autoridad sanitaria.

El empleador deberá contar en su nómina con personal de limpieza, el cual hará uso de EPPs correspondientes proporcionando la capacitación previa al inicio de la limpieza y desinfección; así como establecer el cronograma de limpieza según área y temporalidad. En caso se cuente con servicios de tercerización para la limpieza y desinfección, el empleador deberá proveer a la empresa la información indicada.

Los procedimientos de limpieza y desinfección deben comprender la infraestructura, equipos, materiales, vehículos para el desarrollo de las operaciones y serán identificados según el nivel de riesgo asociado a las operaciones. La desinfección periódica alcanza a los EPPs según corresponda.

No se permite desinfectar a las personas haciendo uso de los llamados túneles de desinfección debido a que representan un riesgo a la salud de las personas por exposición de la piel y mucosas a productos desinfectantes.

El empleador deberá definir los procedimientos documentados necesarios de limpieza y desinfección en el lugar de trabajo y áreas comunes. Los productos de limpieza y desinfección deberán mostrar su idoneidad y eficacia.

Las soluciones desinfectantes deberán ser preparados al momento de su uso.

La frecuencia de la limpieza y desinfección será determinada por el empleador y dependerá del nivel de riesgo asociado a las operaciones.

La desinfección aplicando desinfectantes químicos podrá ser a través de aspersión, nebulización u otros medios. Solo deben realizarse para superficies inertes, no para superficies vivas.

Garantizar un cronograma de limpieza y/o desinfección, evidenciando registros para ello.

Se hará uso de EPPs adecuados.

7.2.5 Manejo de Residuos Sólidos

La fácil transmisión del virus COVID-19 y su permanencia sobre objetos y superficies son aspectos que deben ser considerados como factores de riesgo para el desarrollo de las actividades en las empresas ante el proceso de manejo y eliminación de los residuos durante el tiempo en el que se mantenga activo la pandemia.

Si en la empresa se llegara a presentar un caso confirmado de la enfermedad por COVID-19, y el trabajador relacionado hubiera permanecido en las instalaciones durante los últimos catorce (14) días, la embarcación o planta de procesamiento ha de considerar el manejo especial de los residuos potencialmente infectados con las medidas de control que aplican a los residuos biosanitarios (por riesgo biológico) y disponer de los procedimientos para el correspondiente manejo y disposición, conforme a la reglamentación vigente para residuos peligrosos o según las disposiciones dadas por la autoridad competente, que involucren la clasificación y puntos estratégicos para el acopio de los EPPs.

7.2.6 Prevención de la contaminación

En las embarcaciones y plantas de procesamiento se debe identificar mediante un análisis de riesgos aquellas condiciones que conlleven a una potencial contaminación con el COVID-19 y que pueda afectar la salud de los trabajadores estableciendo medidas de control proporcionales.

Algunas condiciones asociadas a contaminación pueden estar relacionadas al uso de teléfonos, escritorios, oficinas, herramientas y equipos de trabajo de otros trabajadores, utensilios de limpieza, vehículos, accionamiento de recipientes de RRSS, restricción en el uso de aire acondicionado, uso de guantes en caso se usen, método de limpieza, rutas de tránsito de personal, entre otros.

7.3. DISPOSICIONES DE CONTROL OPERATIVO

Los puestos laborales deben identificarse y clasificarse de acuerdo al numeral 6.1.24 del Documento Técnico “Lineamientos para la Vigilancia, Prevención y Control de la salud de los trabajadores con riesgo de exposición a COVID-19”, aprobado con la Resolución Ministerial N° 448-2020-MINSA referido a los “Puestos de trabajo con riesgo de exposición a Sars-Cov-2 (Covid-19)”, los cuales son:

- Riesgo bajo de exposición
- Riesgo mediano de exposición

- Riesgo alto de exposición
- Riesgo muy alto de exposición

Cada empresa debe realizar la clasificación de los puestos según el nivel de riesgo COVID-19 descrito en la Resolución Ministerial N° 448-2020-MINSA, y el cual debe ser expuesto en la nómina del personal.

Cada centro laboral debe contar con un plan de vigilancia de factores de riesgo ergonómicos y psicosociales en relación al COVID-19.

El profesional de la salud deberá identificar al personal con factores de riesgo a través del historial médico y brindarles un tratamiento diferenciado, procurando el mínimo riesgo de exposición.

Los empleadores de las embarcaciones pesqueras previo al inicio de las operaciones de extracción, implementarán un periodo de cuarentena necesario para sus dotaciones, los cuales incluirán la aplicación de la Prueba de descarte que el área de salud haya definido, a fin de minimizar y/o identificar posibles casos por COVID-19. No se recomienda la realización de pruebas moleculares ni serológicas ni cuarentena previa al embarque, a los trabajadores que hayan presentado previamente una prueba positiva y/o tengan el alta epidemiológica, ya que el tiempo de duración de anticuerpos en sangre o la reversión de los mismos aún es incierta y no indica posibilidad de contagio.

El empleador antes y durante el desarrollo de sus actividades, debe realizar la identificación de los peligros y evaluación de riesgos asociados a las condiciones de trabajo de sus trabajadores, teniendo en cuenta lo siguiente:

Las empresas deberán identificar y evaluar los riesgos por puestos de trabajo, relacionados a las operaciones propias de la flota anchovetera industrial como son: las labores de monitoreo y búsqueda, coordinación de proceso, inicio de cala, operación de gareteo, operación de virado de la red, operación de envasado de la pesca, muestreo de anchoveta y arribo al puerto, a fin de implementar medidas proporcionales que permitan prevenir y controlar la infección del COVID-19 a las personas y que puedan afectar la continuidad de las operaciones.

Las empresas procesadoras de harina y aceite de pescado deberán identificar y evaluar los riesgos por puesto de trabajo, relacionadas a las operaciones como son: Bombeo de muelle/chata, recepción de materia prima, tolva de pesaje, almacenamiento de pescado, proceso de cocción, prensado, sala de licores, evaporación, secado, enfriado y molienda, ensaque, transporte, almacenamiento de producto terminado, a fin de implementar medidas proporcionales que permitan prevenir y controlar la infección del COVID-19 a las personas y que puedan afectar la continuidad de las operaciones.

Las reuniones de trabajo y/o capacitación deben ser en la medida de lo posible, remotas.

El empleador podrá utilizar el 100% del aforo del medio de transporte siempre y cuando cumpla con lo regulado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

La empresa debe definir la documentación y registros necesarios para evidenciar el cumplimiento del protocolo y al mismo tiempo permitir la trazabilidad de las operaciones asociados a los controles preventivos del COVID-19.

En las embarcaciones pesqueras, si nadie de la tripulación está afectado por el COVID-19, la embarcación es un espacio que ofrece aislamiento con terceras personas y debe mantenerse así el máximo tiempo posible evitando entrar en puerto hasta que no se disponga de las capturas suficientes para un grado de ocupación significativo de las bodegas o que la calidad de las capturas pueda verse afectada.

Las medidas de autoprotección deberán ser determinadas en cada caso por el patrón de la embarcación en función de las circunstancias, pudiendo adoptar incluso si fuera necesario, la de impedir el desembarco de la tripulación para evitar su contagio.

Dado que las embarcaciones son un espacio de trabajo reducido donde la actividad puede no garantizar las distancias de seguridad exigidas, es fundamental que los miembros de la tripulación, cuando están en tierra, extremen las medidas de aislamiento social vigentes, restringiendo los contactos y limitándose a los imprescindibles.

Para garantizar que no exista contaminación o posible contagio por agentes externos, se evitará el ingreso de personal externo o autorizado dentro de las embarcaciones.

De ser estrictamente necesario el ingreso, el personal externo o autorizado, deberá acreditar que hayan pasado previamente por el proceso de confinamiento y cuenten con una prueba de descartar negativa vigente.

Las empresas deben contar con un plan de vigilancia de factores de riesgo ergonómicos y psicosociales de acuerdo al puesto de trabajo identificado.

7.4. Controles de ingreso al personal

El personal designado por el empleador y debidamente capacitado, deberá realizar el control de la temperatura corporal, tanto de trabajadores propios como de terceros, diariamente al ingreso de las plantas y en las embarcaciones pesqueras (una vez al día).

El valor de temperatura corporal que determinará que un trabajador pueda ingresar al centro de trabajo es de 37.5°

El control de temperatura es aplicable a todo el personal de la empresa, así como visitas en general (proveedores, autoridades, etc.) que ingrese al interior del local en cualquier momento del día.

Además del control de temperatura, el personal de salud deberá evaluar la sintomatología COVID-19 en cada trabajador para el retorno o reincorporación al trabajo. Para ello, se podrá usar el formato "ANEXO 2: Ficha de sintomatología de la COVID-19 para el regreso al trabajo – Declaración Jurada", establecida en la Resolución Ministerial N° 448-2020-MINSA.

Todo trabajador con fiebre y evidencia de signos o sintomatología COVID-19, identificado por el profesional de salud de la empresa será manejado como caso sospechoso.

Para el registro de control de asistencias de los trabajadores, las empresas deberán sustituir los marcadores por otro medio que no implique contacto, como tarjeteros, sistemas de reconocimiento facial, entre otros.

7.5. Acciones frente a un caso de persona con COVID-19

En el caso de personal con síntomas de COVID-19 en las embarcaciones pesqueras, se aislará a la persona en un camarote específico de acceso restringido y lo mejor ventilado posible, evitando cuando sea posible la existencia de corrientes de aire. La puerta del mismo deberá permanecer cerrada hasta la finalización del aislamiento. En caso de que sea imprescindible que la persona haga uso de las zonas comunes, deberá utilizar mascarilla quirúrgica y realizar higiene de manos al salir de la habitación y antes de entrar en ella.

Dado que no suele ser posible el disponer de un baño para uso exclusivo de la persona sospechosa, el que se utilice deberá ser limpiado con desinfectante tras cada uso. En el interior del camarote deberá colocarse un recipiente con bolsa interna para depositar los residuos que se genere. Se deberán tomar todas las medidas de prevención adicionales que correspondan.

En las plantas de procesamiento se procederá de manera similar a aislar a la persona sospechosa mientras se hace los arreglos necesarios para su envío a domicilio o al centro de salud según corresponda. Luego, se deberá activar un proceso de limpieza y desinfección riguroso del lugar donde haya sido retenido.

De acuerdo al puesto de trabajo donde se identifique un riesgo alto o muy alto de COVID-19, deberán aplicar las Pruebas de descarte, conforme se señala en la Resolución Ministerial N° 448-2020-MINSA.

Cuando se identifique un caso sospechoso se procederá a comunicar a la autoridad de Salud y seguir con las disposiciones indicadas en la Resolución Ministerial N° 448-2020-MINSA.

Se realizará el seguimiento clínico a distancia del trabajador identificado como caso sospechoso, en forma diaria o interdiaria.

Las empresas deberán establecer un medio de contacto entre los trabajadores y el profesional de enfermería, medicina ocupacional o el que haga sus veces, para el reporte oportuno de sintomatología de COVID-19 en cada puesto de trabajo.

Si se confirma que un trabajador está infectado con COVID-19, los empleadores deberán informar al resto de los trabajadores de su posible exposición al COVID-19 en el lugar de trabajo, pero respetando la confidencialidad del empleado enfermo:

Ante la presencia de un caso positivo se realizará el siguiente procedimiento de actuación y desinfección de instalaciones:

- Las áreas de trabajo comprometidas de la embarcación pesquera o planta de procesamiento deben ser desinfectadas antes de volver a poder ser utilizadas.
- El personal de limpieza deberá estar protegido con los EPPs adecuados.
- El proceso de limpieza y desinfección deberá realizarse con especial atención en aquellas instalaciones en las que se evalúe que pueden producirse mayores riesgos de exposición, como baños, zonas comunes., etc.
- Para facilitar y asegurar el efecto de las soluciones desinfectantes a todos los puntos críticos de las instalaciones, se recomienda utilizar equipos de dispersión aérea (nebulizadores o similares).
- Tras la desinfección de las instalaciones, estas volverán a estar disponibles para su uso.

7.6. Acciones frente al retorno o reingreso al centro de labores

El personal que se reincorpora al trabajo luego del “alta epidemiológica” de COVID-19, deberá usar de manera rigurosa los EPPs proporcionados por el empleador según su puesto de trabajo y cumplir con los protocolos establecidos por la empresa.

VIII. CAPACITACIÓN, SENSIBILIZACIÓN Y COMUNICACIÓN

Los programas de capacitación y concientización que realice el empleador deben orientarse a que los trabajadores logren, pero que no se limiten a:

- Conocer las posibles fuentes y las vías de transmisión del COVID-19.
- Conocer la potencial persistencia del COVID-19 en las superficies inertes y el riesgo de una contaminación cruzada dentro del centro de trabajo, en la comunidad y el hogar.
- Aplicar correctamente los procedimientos de limpieza y la desinfección, lavado de manos; así como, el obligatorio y correcto uso de los EPPs.
- La importancia de un adecuado comportamiento social y sanitario como el toser o estornudar cubriéndose la boca con la flexura del codo sin tocarse el rostro.
- Comunicar oportunamente cualquier sintomatología relacionada al COVID-19; así como, cualquier incidente que sirva para reforzar las medidas descritas en el protocolo de la empresa.

La empresa deberá facilitar los medios necesarios para responder a las inquietudes de los trabajadores respecto a COVID-19. Así mismo, educar sobre la importancia de prevenir diferentes formas de estigmatización.

Se debe prestar particular cuidado en asegurar que el responsable de Seguridad y Salud de los Trabajadores que realice el control de ingreso del personal tenga la competencia necesaria para realizar la evaluación médica de sintomatología COVID-19 en el personal.

Las empresas deberán realizar acciones de reforzamiento a los trabajadores en cada puesto de trabajo con riesgo crítico, respecto de la capacitación en riesgos y uso de insumos y equipos peligrosos.

Finalmente, el empleador deberá proporcionar y/o disponer de medios físicos, digitales y/o verbales para la comunicación rápida y oportuna de los incidentes, accidentes y/o enfermedades incluidas la sospecha de contagio por COVID-19.

IX. DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA

ÚNICA: Proporcionalidad en la exigencia de los requerimientos de prevención del contagio del COVID-19 en el ámbito de competencia del Sub Sector Pesca Industrial.

La autoridad competente que tramita y/o supervisa el procedimiento de mitigación de riesgo, debe ajustar la exigencia de los requerimientos de prevención del contagio del COVID-19, al tamaño, características, naturaleza y complejidad de las operaciones de la empresa en relación con el riesgo inherente de contagio.

ANEXO

**FICHA DE SINTOMATOLOGÍA DE LA COVID-19
PARA REGRESO AL TRABAJO
DECLARACIÓN JURADA**

He recibido explicación del objetivo de esta evaluación y me comprometo a responder con la verdad.

Empresa o Entidad Pública:

.....RUC:.....

Apellidos y Nombres:

.....

Área de trabajo:

.....DNI:.....

Dirección:

.....N°.....

Celular:.....

En los últimos 14 días calendario he tenido alguno de los síntomas siguientes:

SINTOMATOLOGÍA	SI	NO
1) Sensación de alza térmica o fiebre		
2) Tos, estornudos o dificultad para respirar		
3) Expectoración o flema amarilla o verdosa		
4) Contacto con personas con caso confirmado de COVID-19		
5) Estoy tomando medicación (detallar cual o cuales):		

.....
.....
.....

Todos los datos expresados en esta ficha constituyen declaración jurada de mi parte.

He sido informado que de omitir o declarar información falsa puedo perjudicar la salud de mis compañeros de trabajo, y la mía propia, asumiendo las responsabilidades que correspondan.

Fecha: / /

Firma



Visado por ALFARO GARFIAS Luis Alberto
FAU 20504794637 hard
Fecha: 2020/10/23 11:11:57-0500



Visado por CHUMBE CEDEÑO Rossy Yesenia
FAU 20504794637 hard
Fecha: 2020/10/23 10:44:42-0500

Visado por CABALLERO GONZALES Veronica
Carola FAU 20504794637 hard
Fecha: 2020/10/23 21:00:00-0500

ANEXO 2

PROTOCOLO DE EMBARCACIONES PESQUERAS INDUSTRIALES DE MADERA

I. INTRODUCCIÓN

El COVID-19 es un nuevo tipo de coronavirus que afecta a los humanos, reportado por primera vez en diciembre de 2019 en la ciudad de Wuhan, provincia de Hubei, en China. La epidemia de COVID-19 se extendió rápidamente, siendo declarada una pandemia por la Organización Mundial de la Salud (OMS) el 11 de marzo de 2020. Para el día 6 de marzo de 2020 se reportó el primer caso de infección por coronavirus en el Perú. Ante este panorama, se tomaron medidas como la vigilancia epidemiológica que abarca desde la búsqueda de casos sospechosos por contacto, hasta el aislamiento domiciliario de los casos confirmados y procedimientos de laboratorio (serológicos y moleculares) para el diagnóstico de casos COVID-19, manejo clínico de casos positivos y su comunicación para investigación epidemiológica y medidas básicas de prevención y control del contagio en centros hospitalarios y no hospitalarios.

En este marco, resulta conveniente establecer lineamientos para la vigilancia de salud de los trabajadores, de las diferentes actividades económicas, estableciéndose criterios generales para la gestión de la seguridad y salud de los trabajadores que realizan labores durante el periodo de emergencia y sanitaria y posterior al mismo.

II. FINALIDAD

Contribuir con la prevención del contagio por COVID 19 en al ámbito laboral, a partir de la emisión de lineamientos generales para la vigilancia de la salud de los trabajadores.

III. OBJETIVOS

3.1 OBJETIVO GENERAL

Establecer lineamientos y directivas con enfoque preventivo a fin de proteger la salud de todas las personas vinculadas en la cadena productiva del sector frente al riesgo de contagio del COVID-19 proporcionando de esta forma, los medios para la continuidad de las operaciones.

A partir de este protocolo las empresas ligadas a la flota anchovetera industrial de la Ley N° 26920 deberán definir mecanismos específicos de acción, así como las precauciones necesarias, antes de su reapertura y continuar aplicándolo posteriormente en todas sus operaciones.

3.2 OBJETIVOS ESPECÍFICOS

Fortalecer los sistemas de vigilancia, contención y respuesta frente a la propagación del COVID-19 que las autoridades recomienden o establezcan.

Fortalecer la cadena productiva mediante la articulación con los proveedores y demás partes interesadas en una estrategia integral para afrontar la pandemia del COVID-19.

IV. BASE LEGAL

- Decreto Supremo N° 080-2020-PCM, Aprueba la reanudación de actividades económicas.
- Resolución Ministerial N° 039-2020-MINSA, “Plan Nacional de Preparación y Respuesta frente al riesgo de Introducción del Coronavirus 2019 – nCoV”.
- Resolución Ministerial N° 040-2020-MINSA, “Protocolo para la atención de personas con sospecha o infección confirmada por Coronavirus 2019 – nCoV”.

- Resolución Ministerial N° 055-2020-TR, “Guía para la Prevención del Coronavirus en el ámbito laboral”
- Reglamento Sanitario Internacional RSI (2005).
- Resolución Ministerial N° 773-2012-MINSA, que aprueba la Directiva Sanitaria N° 048 – MINSA/DGPS, “Directiva Sanitaria para Promocionar el Lavado de Manos Social como Práctica Saludable en el Perú”.
- Resolución Ministerial N° 135-2020-MINSA, “Especificaciones Técnicas para la confección de mascarillas faciales textiles de uso comunitario”
- Resolución Ministerial N° 461-2007-MINSA Aprueban “Guía Técnica para el Análisis Microbiológico de Superficies en Contacto con Alimentos y Bebidas”.
- Resolución Ministerial N° 193-2020-MINSA. Documento Técnico: Prevención, Diagnóstico y Tratamiento de personas afectadas por COVID-19 en el Perú.
- Resolución Ministerial N° 449-2001-SA/DM. Norma Sanitaria para Trabajos de Desinsectación, Desratización, Desinfección, Limpieza y Desinfección de Reservorios de Agua, Limpieza de Ambientes y de Tanques Sépticos.
- Guía para la Limpieza y Desinfección de Manos y Superficies. INACAL. 2020-04-06 1ª Edición
- Resolución Ministerial N° 448-2020-MINSA, Documento Técnico “Lineamientos para la Vigilancia Prevención y Control de la Salud de los Trabajadores con Riesgo de Exposición a Covid-19”.

V. ÁMBITO DE APLICACIÓN

Aplica a la flota anchovetera de madera industrial con permiso de pesca vigente regida bajo el alcance de la Ley N° 26920, Ley que exceptúa del requisito de incremento de flota al que se refiere el artículo 24 de la Ley General de Pesca, a aquellos armadores que cuenten con embarcaciones de madera de hasta 110 M3.

VI. DISPOSICIONES GENERALES

6.1. DEFINICIONES OPERATIVAS

- **Aislamiento COVID-19:** Procedimiento por el cual una persona con sintomatología, confirmada o no a la COVID-19, se le restringe el desplazamiento y se les separa de las personas sanas para evitar la diseminación de la infección, por catorce (14) días desde el inicio de los síntomas, suspendiendo todas las actividades que se realizan fuera del domicilio, incluyendo aquellas consideradas como servicios esenciales.
- **Alta epidemiológica COVID-19:** Posterior a los catorce (14) días del inicio de síntomas, siempre y cuando clínicamente se haya recuperado, según el documento técnico “Prevención, Diagnóstico y Tratamiento de Personas afectadas por COVID-19 en el Perú”.
- **Aspersión:** Esparcir mediante equipos especiales, soluciones líquidas en gotas muy pequeñas. Labor que se efectúa utilizando generalmente bombas de mochila o rociadores de mano.
- **Caso confirmado:** Caso sospechoso con una prueba de laboratorio positiva o reactiva para la COVID-19, sea una prueba de reacción de cadena de la polimerasa transcriptasa reversa en muestras respiratorias RT-PCR y/o una prueba rápida de detección de IgM/IgG.
- **Caso descartado:** Paciente que tiene un resultado negativo de laboratorio (autorizado por el MINSA) para COVID-19.

- **Caso leve:** Toda persona con infección respiratoria aguda que tiene al menos dos signos o síntomas de los siguientes: Tos, malestar general, dolor de garganta, fiebre, congestión nasal. Pueden considerarse otros síntomas como alteraciones en el gusto, alteraciones en el olfato y exantema.
- **Caso leve con factores de riesgo:** Caso leve que presenta algunos de los factores de riesgo indicados en la Resolución Ministerial N° 193-2020-MINSA.
- **Caso moderado:** Toda persona con infección respiratoria que cumple con al menos uno de los criterios de hospitalización indicados en la Resolución Ministerial N° 193-2020-MINSA. El caso moderado requiere hospitalización
- **Caso severo:** Toda persona con infección respiratoria aguda que presenta dos o más de los criterios indicados en la Resolución Ministerial N° 193-2020-MINSA. Todo caso severo es hospitalizado en un área de atención crítica.
- **Caso probable:** Un caso sospechoso con resultado de laboratorio (autorizado por el MINSA) indeterminado para COVID-19.
- **Caso sospechoso:** De acuerdo a la alerta epidemiológica vigente emitida por el Centro Nacional de Epidemiología, Prevención y Control de Enfermedades (CDC) del Ministerio de Salud.
- **Centro de Trabajo:** Unidad productiva en el que se desarrolla la actividad laboral de una organización con la presencia de trabajadores.
- **Contacto cercano / directo:** Persona que comparte o compartió el mismo ambiente de un caso confirmado de COVID-19 en una distancia no menor a un (1) metro por al menos 60 minutos sin ninguna medida de protección; así como, aquella persona que tuvo contacto directo con secreciones infecciosas de un caso confirmado de COVID-19.
- **Contaminación cruzada:** Es la transferencia de contaminantes, en forma directa o indirecta, desde una fuente de contaminación. Es directa cuando hay contacto con la fuente contaminante; y, es indirecta cuando la transferencia se da a través del contacto con vehículos o vectores contaminados como superficies vivas (manos), inertes (utensilios, equipos, entre otras), exposición al ambiente, insectos entre otros.
- **Cuarentena COVID-19:** Procedimiento por el cual, a una persona asintomática se le restringe el desplazamiento fuera de su vivienda o alojamiento, por un lapso de catorce (14) días o menos según sea el caso y que se aplica cuando existe contacto cercano con un caso confirmado.
- **Desinfección** - Reducción por medio de sustancias químicas y/o métodos físicos del número de microorganismos presentes en una superficie o en el ambiente, hasta un nivel que no ponga en riesgo la salud.
- **Distanciamiento social:** Consiste en evitar que las personas estén en contacto para que no sean vectores del virus COVID-19 manteniendo una distancia no menor a un (01) metro.
- **EPP:** Equipo de Protección Personal.

- **Empleador/a:** Toda persona natural o jurídica, privada o pública que emplea a uno o varios trabajadores.
- **Evaluación de salud del trabajador:** Actividad dirigida a conocer la condición de salud del trabajador al momento del regreso o reincorporación al trabajo; incluye el seguimiento al ingreso y salida del centro laboral a fin de identificar precozmente la aparición de sintomatología COVID-19 para adoptar las medidas necesarias.
- **Factores de riesgo:** Características del paciente asociado a mayor riesgo de complicaciones por Covid-19, en concordancia a lo establecido Resolución Ministerial N° 448-2020-MINSA.
- **Fumigación:** Conjunto de acciones mediante las cuales se desinfecta o desinsecta ambientes, zonas o áreas, con el empleo de sustancias químicas o biológicas aplicadas por aspersión, pulverización o nebulización.
- **Grupos de Riesgo:** Conjunto de personas que presentan características individuales asociadas a mayor vulnerabilidad y riesgo de complicaciones por COVID-19, en concordancia a lo establecido mediante Resolución Ministerial N° 448-2020-MINSA.
- **Limpieza:** Eliminación de suciedad e impurezas de las superficies utilizando agua, jabón, detergente o sustancia química.
- **Manipulador de alimentos:** Es toda persona que manipule directamente alimentos envasado o no envasados, equipos y utensilios para la manipulación de alimentos y superficies en contacto con alimentos y que, por tanto, no representa riesgo de contaminar los alimentos.
- **Mascarilla quirúrgica:** Equipo de protección desechable para evitar la diseminación de microorganismos normalmente presentes en la boca, nariz o garganta y evitar así la contaminación y propagación de enfermedades.
- **Mascarilla comunitaria:** Equipo de barrera generalmente de tela y reutilizable que cubre boca o nariz, para reducir la transmisión de enfermedades.
- **Nebulización:** Acción de esparcir, mediante equipos especiales, sustancias químicas o biológicas en microgotas que pueden ir de treinta (30) a cien (100) micras de diámetro. A los equipos utilizados se les conoce como nebulizadores.
- **Persona en condición de vulnerabilidad:** Personal que se encuentra dentro del grupo de riesgo por edad y factores clínicos establecidos en la Resolución Ministerial N° 448-2020-MINSA.
- **Plan para la vigilancia, prevención y control de COVID-19 en el trabajo:** Documento de guía que establece las medidas que se deberán tomar para vigilar el riesgo de exposición a COVID-19 en el lugar de trabajo, el cual deberá ser aprobado previo al reinicio de las actividades.
- **Pulverización:** Acción de esparcir, mediante equipos especiales, sustancias químicas en polvo.

- **Regreso al trabajo post cuarentena social obligatoria:** Proceso de retorno al trabajo posterior al cumplimiento del aislamiento social obligatorio (cuarentena) tras culminar el Estado de Emergencia Nacional dispuesto por el Poder Ejecutivo.
- **Regreso al trabajo post cuarentena (por contacto):** Proceso de retorno al trabajo luego de permanecer catorce (14) días en su casa confinado, desde el contacto directo con la persona infectada o el inicio de los síntomas. Incluye al trabajador que declara que no sufrió la enfermedad, o se mantiene clínicamente asintomático.
- **Reincorporación al trabajo:** Proceso de retorno al trabajo cuando el trabajador declara que tuvo la infección por COVID-19 y está de alta epidemiológica.
- **Responsable de Seguridad y Salud de los Trabajadores:** Profesional de la Salud u otros, que cumple la función de prevenir, vigilar y controlar el riesgo de COVID-19.
- **Seguimiento clínico:** Actividades dirigidas a conocer la evolución clínica del caso e identificar precozmente signos de alarma, identificar la aparición de signos y síntomas respiratorios en otros miembros de la familia e identificar personas con factores de riesgo para el desarrollo de complicaciones por COVID-19.
- **Servicio de alimentación:** Son todos aquellos que elaboran y/o distribuyen alimentos elaborados culinariamente destinados al consumo. Sea que estos pertenezcan al propio establecimiento donde desarrollan sus operaciones o presten servicio de tercera parte.
- **Servicio de Seguridad y Salud en el Trabajo:** De acuerdo a lo establecido en la Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, todo empleador organiza un servicio de seguridad y salud en el trabajo cuya finalidad es esencialmente preventiva.
- **Signos de alarma:** Características clínicas del paciente que indican que requieren atención médica inmediata
- **Solución desinfectante:** Las soluciones desinfectantes son sustancias que actúan sobre los microorganismos inactivándolos y ofreciendo la posibilidad de mejorar con más seguridad los equipos y materiales durante el lavado.
- **Superficie inerte:** Son todas las partes externas y/o internas de los materiales (equipos, instrumentos, mobiliario, vajilla, cubiertos, uniformes, EPPs, etc.)
- **Superficie viva:** Las partes externas del cuerpo humano que entran en contacto con el equipo, utensilios y materiales u objetos.
- **Trabajador:** Persona que tiene vínculo laboral con el empleador; y a toda persona que presta servicios dentro del centro de trabajo, cualquier sea la modalidad contractual; incluyendo al personal de contratadas, subcontratadas, tercerización de servicios, entre otras.

VII. CONDICIONES GENERALES

Para la continuación de sus actividades las empresas deberán contar con el Plan para la vigilancia, prevención y control de COVID-19, indicando lo siguiente:

- Razón Social y RUC
- Región, provincia, distrito y dirección de cada sede de la empresa
- Representante legal y DNI
- Número total de trabajadores con vínculo laboral
- Número total de trabajadores con vinculo civil (terceros, personal por recibos por honorarios)
- Nómina de personal del servicio de seguridad y salud en el trabajo de cada empresa, indicando profesión, grado, especializaciones y formación en salud y seguridad de los trabajadores.

7.1 DISPOSICIONES BÁSICAS

7.1.1 Obligaciones de los empleadores y trabajadores

Sin perjuicio de las disposiciones contenidas en la Ley N° 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, su reglamento, la Resolución Ministerial N° 448-2020- MINSa y demás normas sectoriales aplicables, el empleador y los trabajadores tienen las siguientes obligaciones durante el tiempo que dure la pandemia originada por el COVID-19:

a) Del empleador:

- Garantizar la adopción de medidas preventivas y de protección necesarias para reducir al mínimo el riesgo de contagio de COVID-19.
- Suministrar, cuando sea necesario atendiendo a lo dispuesto por la Autoridad en Salud y en la medida en que sea razonable y factible, equipos de protección personal (EPPs).
- Consultar a los trabajadores sobre condiciones en materia de seguridad y salud relacionados con su trabajo a través del Comité de Seguridad y Salud en el trabajo.
- Implementar el “Plan para la Vigilancia, prevención y control del COVID19” en el marco del sistema de seguridad y salud en el trabajo y presentarlo ante el Ministerio de Salud según lo dispuesto en la Resolución Ministerial N° 448-2020-MINSa.
- Adoptar medidas preventivas sobre trastornos psicosociales en los trabajadores.
- Proporcionar información y formación general y específica en materia de seguridad y salud en el trabajo, de acuerdo a los peligros y riesgos identificados en cada puesto laboral, en el marco del COVID-19 de manera continua.
- Asumir los costos relativos a la implementación de medidas de seguridad y salud en el trabajo.
- Identificar los peligros y evaluar los riesgos que puedan atentar contra la seguridad y/o salud de los trabajadores, así como la implementación de medidas de control que permitan reducir el riesgo de infecciones.
- Establecimiento y adopción de políticas de cero (0) tolerancia hacia la violencia, acoso y discriminación en el lugar de trabajo, lo cual incluye aquellos casos detectados con COVID19.
- Garantizar y disponer los recursos necesarios para el cumplimiento de las condiciones mínimas de orden, limpieza y desinfección.
- Poner en práctica pruebas de descarte para COVID-19 por parte del empleador para aquellos trabajadores cuyo nivel de riesgo ha sido identificado como ALTO y MUY ALTO, conforme lo señala la Resolución Ministerial N° 448-2020-MINSa.

- Asignar a un responsable de la implementación, mantenimiento y/o mejora continua del sistema de gestión en seguridad y salud en el trabajo en el marco de la pandemia por COVID-19, de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2012-TR.

b) De los trabajadores:

El trabajador tiene la obligación de cumplir con las obligaciones en materia de seguridad y salud en el trabajo dispuesta por el empleador, entre las que se incluyen:

- Participar en las actividades formativas dispuestas por el empleador.
- Seguir los procedimientos de comunicación interna, para la notificación de salud pública de casos sospechosos, probables o confirmados de COVID-19 y/u otras situaciones que pongan en riesgo grave o inminente su propia seguridad o salud incluido terceros.
- Recibir, utilizar adecuadamente y disponer para la adecuada eliminación, los equipos de protección personal.
- Informar de manera inmediata sobre cualquier síntoma o signos sospechosos de contagio por COVID-19, así como cumplir con las medidas de aislamiento que el empleador disponga, ya sea en su domicilio o en el lugar de trabajo o área al interior de la embarcación que se haya asignado para estos casos.

7.1.2 El armador debe designar a un Responsable de Seguridad y Salud de los Trabajadores a fin de asegurar el cumplimiento del Plan para la vigilancia, prevención y control de COVID-19 según lo indica la Resolución Ministerial N° 448-2020-MINSA, así como de las disposiciones indicadas en el presente protocolo.

7.1.3 Una de las acciones más importantes para continuar con las actividades productivas es la implementación de medidas de higiene, limpieza y desinfección que permitan contar con embarcaciones seguras para los miembros de la tripulación en el lugar de trabajo disminuyendo así el riesgo de contagio por el nuevo coronavirus (COVID-19).

7.1.4 La información y la formación son fundamentales en la protección y cuidado de las personas por lo que es necesario que los armadores promuevan la comprensión y comunicación con los proveedores, autoridades, empleados y sus familias de la transmisión y prevención del coronavirus (COVID-19).

7.1.5 Las medidas de protección individual incluyendo el equipo de protección individual (EPI), deben ser adecuadas y proporcionales al riesgo o riesgos frente a los que debe ofrecerse protección, de acuerdo con la actividad que se desarrolle en las embarcaciones.

7.1.6 Los armadores deben implementar políticas y prácticas flexibles. Estas políticas pueden estar relacionados, pero no limitadas a:

- a. Implementar horarios de trabajo flexibles (por ejemplo, turnos escalonados u otros) según corresponda.
- b. Aumentar el espacio físico entre los miembros de la tripulación (por ejemplo, a través de espacios delimitados físicamente u otros medios).

- c. Implementar opciones flexibles de reuniones y viajes (por ejemplo, posponer reuniones o eventos que no sean estrictamente necesarios, reuniones remotas, etc).
- d. Reducir las maniobras y operaciones que sean consideradas como no necesarias o vitales.
- e. Disposición a otorgar licencias o permisos de trabajo a personal de la tripulación.

7.1.7 Prepararse para modificar las prácticas operativas, si fuera necesario, para poder mantener las operaciones vitales del negocio (por ejemplo, reuniones con responsables de las plantas procesadoras, autoridades y proveedores de manera remota, suspender temporalmente algunas actividades si fuera necesario en el plan de captura, etc.).

7.1.8 Las medidas de prevención y control indicadas en este protocolo deben ser comunicadas y asegurarse que sean comprendidas por los proveedores (fijos y eventuales), a fin que, éstos puedan implementar medidas equivalentes en sus empresas y de esta forma pueden suministrar sus bienes y servicios.

7.1.9 Los armadores deberán involucrar a los familiares directos de los trabajadores en las medidas de seguridad que deben seguir para lograr un ambiente seguro en todos los espacios en los que se desenvuelve el trabajador. Para dichos efectos se elaborará y difundirá, en formatos físicos o digitales, la información necesaria sobre las medidas de cuidado y protección que las familias deben implementar y seguir.

7.2 DISPOSICIONES SANITARIAS

Una de las acciones más importantes para continuar con las actividades productivas es la implementación de medidas de higiene, limpieza y desinfección que permitan contar con una flota de embarcaciones seguras para las personas en el lugar de trabajo a fin de disminuir el riesgo de contagio por el nuevo coronavirus (COVID-19).

7.2.1 Infraestructura y Ambiente de Trabajo

Se debe realizar las modificaciones o adecuaciones necesarias en la infraestructura y ambiente de trabajo de las embarcaciones a fin de facilitar la eficacia de las medidas de control sanitarias. Estas modificaciones deben considerar, por ejemplo, pero no limitarse a:

- Aumentar la renovación de aire ya sea de manera natural o forzada principalmente en aquellas áreas de trabajo donde exista mayor cantidad de trabajadores según la naturaleza de las operaciones.
- Disponer los equipos, materiales, herramientas, vehículos, áreas de servicio y áreas de trabajo de forma tal que se cumpla con el distanciamiento de al menos un (01) metro entre los tripulantes.
- Disponer de un espacio o área aislada (con puerta) y bien ventilado para efectos de poder atender de manera ambulatoria a las personas que manifiestan síntomas de COVID-19 hasta su traslado a su domicilio o centro médico más cercano cuando se desembarque.
- Mantener los servicios higiénicos y vestuarios en las mejores condiciones de limpieza y operativas posibles. Del mismo modo, los sistemas de distribución y almacenamiento de agua potable según corresponda.

- Implementar políticas que minimicen o eviten el contacto del personal en las instalaciones con puertas, lavaderos, interruptores de luz, equipos de control de asistencia, etc.
- Implementar medidas de control rigurosas contra la prevención de la contaminación por COVID-19 a lo largo de todo el flujo de operaciones basado en una evaluación de riesgos. Establecer mecanismos que permitan a la tripulación recordarles cada cierto tiempo la necesidad del lavado de manos.
- Los servicios proporcionados por terceros ya sean fijos o eventuales que tengan que abordar la embarcación para desarrollar labores y que implique el uso de equipos, materiales y personal deben cumplir o exceder con las disposiciones sanitarias indicadas en el presente protocolo.
- La ventilación en los ambientes de las embarcaciones, deberá ser continua, teniendo en consideración las características de cada ambiente.
- Para el registro de control de asistencias de los trabajadores, los armadores deberán sustituir los marcadores por otro medio que no implique contacto, como tarjeteros, sistemas de reconocimiento facial, entre otros.
- El armador deberá realizar acciones de reforzamiento a los trabajadores en cada puesto de trabajo con riesgo crítico, respecto de la capacitación en riesgos y uso de insumos y equipos peligrosos.

7.2.2 Empleo de Equipos de Protección Personal (EPPs)

Los EPP de bioseguridad como guantes, mascarillas quirúrgica o comunitaria, lentes de protección u otros serán en función a la identificación del puesto de trabajo y riesgo de la actividad que realiza el personal, los cuales serán proporcionados por la empresa.

La frecuencia de cambio o renovación de los EPPs se determinará en función del riesgo de la actividad.

7.2.3 Lavado y desinfección de manos

Se deberá definir un procedimiento para el lavado de manos que involucre la identificación de zonas de lavado de manos, así como, la debida señalización a través de infografías. La aplicación de este procedimiento no puede ser menor a veinte (20) segundos. El tiempo adicional dependerá de varios otros factores como: tipo de residuo a remover en las manos, presencia de callos y callosidades en las manos de la persona, piel seca o grasosa, entre otros.

Para el lavado de manos se podrá emplear jabón. No es necesario usar jabones medicados.

La desinfección se realizará con cualquier agente desinfectante siempre y cuando demuestre su conveniencia, eficacia y seguridad para el trabajador. El uso de desinfectantes a base de alcohol u otros es un complemento del lavado de manos, debiendo señalarse a través de infografías la ubicación del desinfectante.

La frecuencia del lavado de manos será determinada por el empleador y dependerá del nivel de riesgo asociado a las operaciones.

En la parte superior de cada punto de lavado de manos deberá indicarse mediante carteles, la ejecución adecuada del procedimiento de lavado correcto y uso de alcohol en gel y otro según corresponda.

7.2.4 Limpieza y desinfección

Los procedimientos de limpieza y desinfección son de gran relevancia en la implementación de medidas de prevención del contagio dada la capacidad de transmisión del COVID-19 es más alta que otros virus comunes que causan la gripe; para tales efectos, utilizarán productos autorizados por la autoridad sanitaria.

Los empleadores deberán implementar capacitaciones previas para todo el personal, respecto del uso y manipulación de las sustancias empleadas en la limpieza y desinfección según el área de trabajo, estableciéndose un cronograma y temporalidad según al área de trabajo.

En caso se cuente con servicios tercerizados para la limpieza y desinfección, el empleador deberá proveer a la empresa tercerizada el listado de las sustancias de limpieza según área de riesgo, calendario de limpieza detallado, así como de exigir el que dicho personal cuente con los equipos de protección personal, capacitación para la desinfección y protección en el contexto de la emergencia COVID-19.

Los procedimientos de limpieza y desinfección deben comprender la infraestructura de la embarcación, equipos, mobiliario, vehículos y otros, para el desarrollo de las operaciones. La desinfección periódica alcanza a los EPPs según corresponda (lentes protectores, protectores faciales, etc).

No se permite desinfectar a las personas haciendo uso de los llamados túneles de desinfección debido a que representan un riesgo a la salud de las personas por exposición de la piel y mucosas a productos desinfectantes.

El armador deberá definir los registros necesarios que evidencien la limpieza y desinfección en el lugar de trabajo, así como áreas comunes. Los productos de limpieza y desinfección deberán mostrar su idoneidad y eficacia.

Las soluciones desinfectantes deberán ser preparados al momento de su uso.

La frecuencia de la limpieza y desinfección de manos dependerá del nivel de riesgo asociado a las operaciones.

La desinfección aplicando desinfectantes químicos podrá ser a través de aspersión, nebulización u otros medios. Solo deben realizarse para superficies inertes, no para superficies vivas.

Garantizar un cronograma de limpieza y/o desinfección, evidenciando registros para ello.

7.2.5 Manejo de Residuos Sólidos

La fácil transmisión del virus COVID-19 y su permanencia sobre objetos y superficies son aspectos que deben ser considerados como factores de riesgo para el desarrollo de las actividades ante el proceso de manejo y eliminación de los residuos durante el tiempo en el que se mantenga activa la pandemia.

Establecer en la embarcación puntos estratégicos para el acopio de Equipos de Protección Personal (EPPs) usados, material descartable posiblemente contaminado (guantes, mascarillas u otros) para el adecuado manejo de dicho material, implementando para su identificación, bolsas de color rojo.

Si en la embarcación se tuviera una elevada sospecha de un tripulante con COVID-19, se considerará el manejo especial de los residuos potencialmente infectados con las medidas de control que aplican a los residuos biosanitarios (por riesgo biológico).

Para ello, colocar los residuos en una bolsa plástica identificada con doble nudo y rociado externamente una solución de cloro al 1%.

7.2.6 Prevención de la contaminación

El armador junto con los tripulantes de la embarcación debe identificar mediante un análisis de riesgos aquellas condiciones que conlleven a una potencial contaminación con el COVID-19 y que pueda afectar la salud de la tripulación estableciendo medidas de control proporcionales.

Algunas condiciones asociadas a la contaminación pueden estar relacionadas al uso de teléfonos, mobiliario, útiles de escritorio, servicios higiénicos, vestuarios, herramientas y equipos de trabajo de otros trabajadores, utensilios de limpieza, accionamiento manual de recipientes de RRSS, método de limpieza, rutas de tránsito de personal, rutas o tiempos de alimentos o materiales, entre otros.

7.3 DISPOSICIONES DE CONTROL OPERATIVO

7.3.1 Generalidades

El empleador deberá identificar y registrar el puesto de trabajo de cada uno de sus trabajadores a efectos de establecer los niveles de riesgo, en concordancia a lo establecido en el numeral 6.1.24 del Documento Técnico “Lineamientos para la Vigilancia, Prevención y Control de la salud de los trabajadores con riesgo de exposición a COVID-19”, aprobado con la Resolución Ministerial N° 448-2020-MINSA referido a los “Puestos de trabajo con riesgo de exposición a Sars-Cov-2 (Covid-19)”, los cuales son:

- Riesgo bajo de exposición
- Riesgo mediano de exposición
- Riesgo alto de exposición
- Riesgo muy alto de exposición

El profesional de la salud deberá identificar al personal con factores de riesgo a través del historial médico, y brindarles un tratamiento diferenciado, procurando el mínimo riesgo de exposición.

Los empleadores deberán identificar y evaluar los riesgos inherentes a las operaciones propias de la flota anchovetera de madera industrial a fin de implementar medidas proporcionales que permitan prevenir y controlar la infección del COVID-19 a la tripulación y que puedan afectar la continuidad de las operaciones.

Los empleadores de las embarcaciones pesqueras, previo al inicio de las operaciones de extracción, implementarán un periodo de cuarentena necesario para sus dotaciones, los cuales incluirán la aplicación de la Prueba de descarte que el área de salud haya definido, a fin de minimizar y/o identificar posibles casos por COVID-19. No se recomienda la realización de pruebas moleculares ni serológicas ni cuarentena previa al embarque a los trabajadores que hayan presentado previamente una prueba positiva y/o tengan el alta epidemiológica, ya que el tiempo de duración de anticuerpos

en sangre o la reversión de los mismos aún es incierta y no indica posibilidad de contagio.

Las reuniones de trabajo y/o capacitación deben ser en la medida de lo posible, remotas.

El empleador podrá utilizar el 100% del aforo del medio de transporte siempre y cuando cumpla con lo regulado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

El armador debe definir la documentación y registros necesarios para evidenciar el cumplimiento del protocolo y al mismo tiempo permitir la trazabilidad de las operaciones asociados a los controles preventivos del COVID-19.

Para garantizar que no exista contaminación o posible contagio por agentes externos, se evitará el ingreso de personal externo o autoridades dentro de las embarcaciones.

De ser estrictamente necesario el ingreso, el personal externo o autorizado, deberá acreditar que hayan pasado previamente por el proceso de confinamiento y cuenten con una prueba de descarte negativa vigente.

El armador debe contar con un plan de vigilancia de factores de riesgo ergonómicos y psicosociales de acuerdo al puesto de trabajo identificado.

7.3.2 Controles de ingreso al personal

7.3.2.1 El personal designado por el empleador y debidamente capacitado, deberá realizar el control de la temperatura corporal, tanto de trabajadores propios como terceros, diariamente al ingreso de las plantas y en las embarcaciones pesqueras (una vez al día). El valor de temperatura corporal que determinará que un trabajador pueda ingresar al centro de trabajo es de 37.5°

El control de temperatura es aplicable a todo el personal de la embarcación, así como visitas en general (proveedores, autoridades, etc) que aborden en cualquier momento del día.

7.3.2.2 Además del control de temperatura, el personal de salud designando por el empleador deberá evaluar la sintomatología COVID-19 en cada trabajador. Para ello se podrá usar el formato “ANEXO 2: Ficha de sintomatología de la COVID-19 para el regreso al trabajo – Declaración Jurada”, establecida en la Resolución Ministerial N° 448-2020-MINSA.

7.3.2.2 Todo trabajador con fiebre y evidencia de signos o sintomatología COVID-19, que identifique el profesional de salud será tratado como caso sospechoso.

7.3.3 De la operación de pesca

7.3.3.1 En las embarcaciones pesqueras, si nadie de la tripulación está afectado por el COVID-19, la embarcación es un espacio que ofrece aislamiento con terceras personas y debe mantenerse así el máximo tiempo posible evitando entrar en puerto hasta que no se disponga de las capturas suficientes para un grado de ocupación significativo de las bodegas o que la calidad de las capturas pueda verse afectada.

Las medidas de autoprotección deberán ser determinadas en cada caso por el patrón de la embarcación en función de las circunstancias pudiendo adoptar, incluso si fuera necesario, la de impedir el desembarco de la tripulación para evitar su contagio.

7.3.3.2 Dado que las embarcaciones son espacios de trabajo reducido donde la actividad puede no garantizar las distancias de seguridad exigidas, es fundamental que los miembros de la tripulación, cuando están en tierra, extremen las medidas de aislamiento social vigentes, restringiendo los contactos y limitándolos a los imprescindibles.

7.3.3.3 Se evitará contacto entre el personal de chata y tripulación en la descarga, debiendo implementarse barreras como mamparas u otro medio, según corresponda.

7.3.3.4 Los armadores podrán establecer un lugar seguro antes del inicio de temporada con una anticipación de 07 días para que los trabajadores permanezcan con el aislamiento necesario para minimizar el riesgo de contagio. Previo a su ingreso al lugar, lo tripulantes podrán pasar por una prueba de descarte del COVID-19 como una forma de identificar posibles infectados.

7.3.4 Acciones frente a un caso de persona con COVID-19

Las empresas deberán establecer un medio de contacto entre los trabajadores y el profesional de enfermería, medicina ocupacional o el que haga sus veces, para el reporte oportuno de sintomatología de COVID-19 en cada puesto de trabajo.

En el caso de personal con síntomas de COVID-19 en las embarcaciones pesqueras, se aislará a la persona en un camarote específico de acceso restringido y lo mejor ventilado posible, evitando cuando sea posible la existencia de corrientes de aire. El ambiente elegido para la reclusión deberá contar con puerta.

En caso de que sea imprescindible que la persona haga uso de las zonas comunes, deberá utilizar mascarilla quirúrgica y realizar higiene de manos al salir del camarote y antes de entrar en ella.

Dado que no suele ser posible el disponer de un baño para uso exclusivo de la persona sospechosa, el que se utilice deberá ser limpiado con desinfectante tras cada uso.

En el interior del camarote deberá colocarse un recipiente con bolsa interna para depositar los residuos que genere. Se deberán tomar todas las medidas de prevención adicionales que corresponda.

Cuando se identifique un caso sospechoso se procederá a comunicar a la autoridad de Salud y seguir con las disposiciones indicadas en la Resolución Ministerial N° 448-2020-MINSA.

Se realizará el seguimiento clínico a distancia del trabajador identificado como caso sospechoso, en forma diaria o interdiaria.

Si se confirma que un trabajador está infectado con COVID-19, los armadores deberán informar al resto de la tripulación su posible exposición al COVID-19 en el lugar de trabajo, pero respetando la confidencialidad del caso.

Ante la presencia de un caso positivo se realizará el siguiente procedimiento de actuación y desinfección de Instalaciones:

- Las áreas de trabajo comprometidas de la embarcación pesquera deben ser desinfectadas antes de volver a poder ser utilizadas.
- El personal de limpieza deberá estar protegido con los EPPs adecuados.
- El proceso de limpieza y desinfección deberá realizarse con especial atención en aquellas instalaciones en las que se evalúe que pueden producirse mayores riesgos de exposición, como baños, zonas comunes, etc.
- Para facilitar y asegurar el efecto de las soluciones desinfectantes a todos los puntos críticos de las instalaciones se recomienda utilizar equipos de dispersión aérea (nebulizadores o similares).
- Tras la desinfección de las instalaciones, estas volverán a estar disponibles para su uso.

7.3.5 Acciones frente al retorno o reingreso al centro de labores

El personal que se reincorpora a la flota luego del “alta epidemiológica” de COVID-19, deberá usar de manera rigurosa los EPPs proporcionados por el armador según su puesto de trabajo y cumplir con los protocolos establecidos por la empresa.

VIII. CAPACITACIÓN, SENSIBILIZACIÓN Y COMUNICACIÓN

Los programas de capacitación y concientización que realice el armador deben orientarse a que los trabajadores logren, pero que no se limiten a:

- Conocer las posibles fuentes y las vías de transmisión del COVID-19.
- Conocer la potencial persistencia del COVID-19 en las superficies inertes y el riesgo de una contaminación cruzada dentro de la embarcación, en la comunidad y el hogar.
- Aplicar correctamente los procedimientos de limpieza y la desinfección, lavado de manos. Así como el obligatorio y correcto uso de los EPPs.
- La importancia de un adecuado comportamiento social y sanitario como el toser o estornudar cubriéndose la boca con la flexura del codo sin tocarse el rostro.
- Comunicar oportunamente cualquier sintomatología relacionada al COVID-19 así como cualquier incidente que sirva para reforzar las medidas descritas en el protocolo de la embarcación.

El armador deberá facilitar los medios necesarios para responder a las inquietudes de la tripulación respecto a COVID-19. Así mismo, educar sobre la importancia de prevenir diferentes formas de estigmatización.

Se debe prestar particular cuidado en asegurar que el responsable de Seguridad y Salud de los Trabajadores que realice el control de ingreso del personal tenga la competencia necesaria para realizar la evaluación médica de sintomatología COVID-19 en el personal de la tripulación y cualquier otra persona que aborde la embarcación.

El empleador deberá proporcionar y/o disponer de medios físicos, digitales y/o verbales para la comunicación rápida y oportuna de los incidentes, accidentes y/o enfermedades incluidas la sospecha de contagio por COVID-19.

ANEXO

**FICHA DE SINTOMATOLOGÍA DE LA COVID-19
PARA REGRESO AL TRABAJO
DECLARACIÓN JURADA**

He recibido explicación del objetivo de esta evaluación y me comprometo a responder con la verdad.

Empresa o Entidad Pública:

.....RUC:.....

Apellidos y Nombres:

.....

Área de trabajo:

.....DNI:.....

Dirección:N°.....

Celular:.....

En los últimos 14 días calendario he tenido alguno de los síntomas siguientes:

SINTOMATOLOGÍA	SI	NO
1) Sensación de alza térmica o fiebre		
2) Tos, estornudos o dificultad para respirar		
3) Expectoración o flema amarilla o verdosa		
4) Contacto con personas con caso confirmado de COVID-19		
5) Estoy tomando alguna medicación (detallar cual o cuales):		

.....
.....
.....

Todos los datos expresados en esta ficha constituyen declaración jurada de mi parte.

He sido informado que de omitir o declarar información falsa puedo perjudicar la salud de mis compañeros de trabajo, y la mía propia, asumiendo las responsabilidades que correspondan.

Fecha: / /

Firma



Visado por ALFARO GARFIAS Luis Alberto
FAU 20504794637 hard
Fecha: 2020/10/23 11:11:21-0500



Visado por CHUMBE CEDEÑO Rossy Yesenia
FAU 20504794637 hard
Fecha: 2020/10/23 10:28:51-0500

Visado por CABALLERO GONZALES Veronica
Carola FAU 20504794637 hard
Fecha: 2020/10/23 21:00:31-0500